



RESOLUCIÓN

EJECUTIVA REGIONAL N° 633 -2019-GRLL/GOB

Trujillo, 07 MAR 2019

VISTO:

El expediente administrativo con Registro N° 04810338-2018, que contiene el recurso de apelación interpuesto por don GREGORIO SANCHEZ SERRANO contra la Resolución Denegatoria Ficta, sobre pensión de viudez, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 22 de mayo de 2017, don GREGORIO SANCHEZ SERRANO solicita a la Gerencia Regional de Educación La Libertad, pensión de viudez del Decreto Ley N°20530.

Que, con fecha 30 de enero de 2018, el recurrente en ejercicio regular de su derecho presenta recurso de apelación contra la resolución denegatoria ficta, que le deniega su petición antes indicada, con los fundamentos fácticos y jurídicos contenidos en el escrito de su propósito;

Que, con Oficio N° 3808-2018-GRLL-GGR/GRSE-OAJ, recepcionado con fecha 04 de diciembre de 2018, la Gerencia Regional de Educación La Libertad remite el expediente administrativo a esta instancia superior para la absolución correspondiente.

Que, de conformidad con la Directiva N° 003-2005-GRAJ/GGR-GRLL, aprobada por la Resolución Ejecutiva Regional N° 432-2005-GR-LL-PRE, de fecha 30 de marzo de 2005, se cumple con los requisitos de forma establecidos para interponer recurso de apelación;

El recurrente manifiesta en su recurso impugnativo de apelación, los siguientes argumentos: (i) Que, de por sí el solo silencio administrativo negativo de la administración pública no constituye denegatoria de nuestro derecho de cónyuge sobreviviente, ni mucho menos tampoco una denegatoria en estricto de su solicitud. (ii) Que, es subsistente el agravio a sus ingresos llegados a un mínimo irrisorio.

Analizando lo actuado en el expediente administrativo, el punto controvertido en el presente caso es determinar: Que, si corresponde otorgar la pensión de viudez al recurrente, o no;

Este Superior jerárquico tomando en cuenta lo anteriormente indicado, expresa los argumentos siguientes: Que, el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: ***“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que el estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”***; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;



Que el artículo 32° del Decreto Ley 20530, modificado por la Ley N° 28449, prescribe: "La pensión de viudez se otorga de acuerdo a las normas siguientes: a) Si sólo hubiere cónyuge sobreviviente, este recibirá el íntegro de la pensión sobreviviente....";

Que, al respecto debemos acotar que la Ley N° 28449 "Ley que Establece las nuevas reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530" que en su Artículo 32° inciso b) establece que "La pensión de viudez se otorga de acuerdo a las normas siguientes: Cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima de viudez equivalente a una remuneración mínima vital".

Que, no obstante, el inciso c) del artículo 32° del Decreto Ley N° 20530, ley que consigna los lineamientos para el otorgamiento de pensiones, dice: "Se otorgará al varón sólo cuando se encuentre incapacitado para subsistir por sí mismo, carezca de rentas o ingresos superiores al monto de la pensión y no esté amparado por algún sistema de seguridad social".

Que, de la lectura al Informe N°527-2018-GRLL-GGR/GRSE-OA/PER, de fecha 07 de noviembre de 2018, la Gerencia Regional de Educación La Libertad, informa que verificó que el recurrente es personal en retiro de la Policía Nacional del Perú, con grado SO.TCO.3°.POL, asimismo con boleta del periodo octubre 2016, verifica que el administrado percibe un ingreso mensual de mil setecientos veintitrés con 11/100 (S/.1723.11).

Que, siendo esto así, resolviendo el fondo del asunto y estando a las normas legales invocadas, se concluye que los argumentos manifestados en el recurso de apelación carecen de asidero legal, por lo que la Resolución Denegatoria Ficta, que le deniega su solicitud de pensión de viudez, resulta ser válida conforme a Ley.

Que, finalmente, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1, del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde a este superior jerárquico, desestimar en todos sus extremos el recurso impugnativo de apelación, de conformidad con el numeral 225.1, del artículo 225° de la Ley precitada;

Que, mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Legal N°98-2019-GRLL-GGR/GRAJ-VLAS y con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

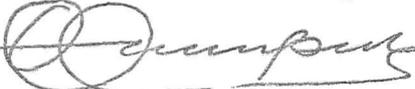
ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por don GREGORIO SANCHEZ SERRANO contra la Resolución Denegatoria Ficta, sobre pensión de viudez; en consecuencia, **CONFIRMARSE** la recurrida en todos sus extremos, de conformidad con los argumentos anteriormente expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, por lo que la presente podrá ser impugnada ante el Poder Judicial, mediante proceso contencioso administrativo, en el plazo de tres (3) meses, contados desde el día siguiente de su notificación.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Educación La Libertad y a la parte interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE



REGIÓN LA LIBERTAD

Manuel Felipe Llampén Coronel
GOBERNADOR REGIONAL